



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 259 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

02 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 115300-2015, presentado por **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH del 23.01.2014, se otorgó a **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la planta Ñaña, ubicada en la localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual 696 960 m³, equivalente a 22,1 l/s, con régimen continuo, hacia el río Rímac, por un plazo tres (03) años;

Que, con escrito presentado 04.09.2015, **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, solicitó se precise las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento del efluente industrial (L-07);

Que, el Informe Técnico N° 736-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que corresponde rectificar las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento L-07, consignadas en los cuadros insertos en el literal b) el séptimo considerando y en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH, todo vez que difieren con lo verificado por la Administración Local del Agua Chillón - Rímac - Lurín (supervisión);

Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en los cuadros insertos en el literal b) el séptimo considerando y en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento L-07; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en el literal b) el séptimo considerando y en el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta a ubicación del punto de vertimiento L-07, según el siguiente detalle:

Literal b) del séptimo considerando:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
L-07	Efluente Industrial Tratado	696 960	22,1	8 674 178	301 450	Continuo	Industrial	Industria	-	-	D.S. 003-2002- PRODUCE (papel), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA Trimestral
L-01	Río Rímac, 50 m. aguas arriba del vertimiento	-	-	8 674 318	301 753	-	-	-	Río Rímac	Categoría 1 Sub Categoría A-2	pH, Temperatura, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendedos Totales, C, Termotolerantes	
L-08	Río Rímac, 50 m. aguas abajo del vertimiento	-	-	8 674 189	301 350	-	-	-	-	-		

Artículo 1º.-

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor
				Norte	Este				
L-07	Efluente Industrial Tratado	696 960	22,1	8 674 178	301 450	Continuo	Industrial	Industria	Río Rímac

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza y a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

